



Trujillo, 04 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ANITA RAMIREZ DE MORI, en su condición de heredera legal de CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 182-2025-GRLL-GGR-GRAG, y;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, la señora MARIA ANITA RAMIREZ DE MORI, en su condición de heredera legal de CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, la inclusión y pago de una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP) por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, devengados, la continua e intereses legales.

Que, mediante Informe N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-ACS, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Personal del Gobierno Regional La Libertad, concluye: En este contexto, y estando en virtud a la aplicación de la normatividad señalada, la solicitud de la señora MARÍA ANITA RAMIREZ DE MORI, heredera legal de CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, pensionista del Decreto Legislativo 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura, referente a la restitución de la Subvención de las 10 URP, por fiestas patrias, navidad escolaridad y vacaciones deviene de IMPROCEDENTE por carecer de efecto retroactivo y no estar en el marco de la normatividad que sustente legalmente su aplicación.

Que, mediante Informe N° 000055-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, de fecha 20 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, concluye: se DECLARE IMPROCEDENTE lo solicitado, por doña MARÍA NITA RAMIREZ DE MORI, en calidad de heredera legal de don CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, sobre pago e inclusión de subvención de 10 URP, que se otorgó en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG y otros, de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 182-2025-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 27 de marzo de 2025, en su artículo primero resuelve: Declarar Improcedente la solicitud realizada por MARIA ANITA RAMIREZ DE MORI, en su condición de heredera legal de CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, sobre la inclusión y pago de la subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP) por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, devengados, la continua e intereses legales.





Que, con fecha 02 de abril de 2025, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 182-2025-GRLL-GGR-GRAG, que declaró improcedente lo solicitado sobre la restitución del derecho de pago de la subvención de las 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00420-88-AG, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación.

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, solicita la restitución del pago de la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y vacaciones, conceptos que comprenden hasta la fecha de cese, y la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad a partir de la fecha que tengo la condición de cesante de la Gerencia Regional de Agricultura – Región La Libertad, más el pago de intereses legales.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde o no a la recurrente, el otorgamiento de la restitución del pago de la subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP), por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, mediante Informe N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-ACS, de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Personal del Gobierno Regional La Libertad, concluye: En este contexto, y estando en virtud a la aplicación de la normatividad señalada, la solicitud de la señora MARÍA ANITA RAMIREZ DE MORI, heredera legal de CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, pensionista del Decreto Legislativo 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura, referente a la restitución de la Subvención de las 10 URP, por fiestas patrias, navidad escolaridad y vacaciones deviene de IMPROCEDENTE por carecer de efecto retroactivo y no estar en el marco de la normatividad que sustente legalmente su aplicación.





Que, mediante Informe N° 000055-2025-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, de fecha 20 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, concluye: se DECLARE IMPROCEDENTE lo solicitado, por doña MARÍA NITA RAMIREZ DE MORI, en calidad de heredera legal de don CECILIO CONFESOR MORI CASTILLO, sobre pago e inclusión de subvención de 10 URP, que se otorgó en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG y otros, de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

Que, con la Ley N° 27022 y la Ley N° 27321, actualmente vigente, ha quedado zanjada la discusión al señalarse que el plazo para la prescripción de derechos laborales, se computaba desde el cese del trabajador. En la actualidad, la Ley N° 27321 dispone que el plazo es de 4 años. Este plazo se aplica a todo beneficio laboral (Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, vacaciones, gratificaciones, utilidades legales, bonos, asignación familiar, horas extras, etcétera), salvo al pago de la indemnización por despido arbitrario, cuyo plazo para interponer la demanda en el Poder Judicial es de 30 días hábiles contados desde el despido. Este último plazo se aplica a la demanda de reposición por despido encausado, fraudulento o nulo, mientras que el plazo para demandar el pago de la indemnización por daño moral es de 10 años, contados desde ocurrido el daño.

Que, con relación al pago de los intereses legales, de acuerdo al artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido la subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP) por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, en consecuencia, también resulta infundado este extremo.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como en el caso submateria que nos atañe en este análisis.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227º del T.U.O. de la Ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 53-2025-GRLL-GGR-GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ANITA RAMIREZ DE MORI contra la Resolución Gerencial Regional N° 182-2025-GRLL-GGR-GRAG, que declaró improcedente la solicitud sobre la restitución del pago de la subvención de 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP), por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Agricultura y a la parte recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

